

CONSTANCIA.- Octubre 10 de 2023.- El pasado 09 de octubre se recibió memorial en 02 folios y 02 anexos por el apoderado judicial de la demandante.-
SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00984

Dentro del proceso "2022-00072-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL" formulada por GERARDINA GILON DE VALDES y Otros **contra** NINI GIOVAN BETANCOURT SANDOVAL y Otros, se encuentra lo siguiente:

En el asunto está pendiente para integrar el contradictorio en relación con el demandado Faber David Sanchez Montenegro, frente a lo cual se expidió oficio notificación por aviso 0727 del pasado 03 de octubre conforme fue ordenado en providencia 0857 del pasado 11 de septiembre.

Resulta que en esta oportunidad el apoderado judicial de la demandante solicitó, desistimiento parcial de las pretensiones en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ, esto en atención a que, como es de conocimiento del Despacho, se ha intentado realizar la correspondiente notificación de la demanda al referido, siendo imposible que lo mismo se cumpla a cabalidad, ya que, la última actuación, relacionada con la remisión por medio de SERVIENTREGA de la notificación por aviso a la dirección que se obtuvo del informe policial de accidente de tránsito, arrojó como observación "*DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR ENVÍO...*" y dejando anotado en el rotulo de envío "*ya no reside 6/12/23*". Por lo anterior y con la finalidad de que el proceso continúe de manera ágil y sin contratiempos, manifestó que desiste de las pretensiones en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTEGERO y solicitó se continúe con el proceso en comento en contra de los demás sujetos pasivos del mismo.-

El **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Teniendo en cuenta que dentro de los demandantes se solicitó la pretensión en favor de las menores NVCV, SVCV, mediante su representante legal, y en esta oportunidad, no se solicitó dentro del mismo proceso la licencia, para

proceder a desatar la solicitud de desistimiento parcial hay lugar a concederla, en la forma como se ha pedido?.-

Para resolverlo se tendrá como **Premisa normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

"Art. 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.(...)

Art. 315. QUIENES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. (...)".-

Es de observar que el objeto de la pretensión contenida en la demanda se solicitó además en favor de dos menores de edad: NGBS y SVCV, mediante su representante legal; en esta oportunidad se encuentra que en favor de las menores no se tiene licencia ni mucho menos fue solicitada se conceda al interior del proceso, para proceder conforme lo prescrito en el artículo antes señalado, a concederla en el auto que acepte el desistimiento parcial en caso de ello proceder.

Consecuentes con lo anterior, en esta oportunidad habrá de abstenerse de aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ, mientras la parte actora en favor de las menores no solicite licencia para desatar el desistimiento parcial, pretendido en los términos de la premisa normativa citada.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE en esta oportunidad de desatar la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones en contra del demandado FABER DAVID SANCHEZ, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd953fb73570b68a972f6c583c4d2c16766f3e8d575793fac25368cfd65920c**

Documento generado en 17/10/2023 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>